

DECRETO N° 33.544

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

- Artículo 1°- Establécese que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil a la Tasa General Municipal, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Propaganda, Patente de Rodados, Tarifa de Saneamiento y demás tributos, precios y multas Departamentales, exceptuándose los tributos de los Espectáculos Públicos, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.
- Artículo 2°- Facúltase al Ejecutivo Departamental a aplicar en todos los casos, a las distintas deudas generadas hasta el 31 de agosto del corriente año, una multa de 10% (diez por ciento) y un recargo por mora del 1% (uno por ciento) mensual capitalizable.
- Artículo 3°- Las deudas así reliquidadas podrán ser financiadas hasta en 48 cuotas mensuales y consecutivas. También serán reliquidadas de acuerdo al presente régimen las cuotas no vencidas al 31 de agosto, de convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este decreto. En todos los casos, el atraso en el pago de cualquiera de las cuotas convenidas por más de dos meses consecutivos hará caer el régimen de facilidades otorgado, reactivándose la deuda original.
- Artículo 4°- Bonificación especial a deudas de Patente de Rodados. Los vehículos que al 31 de agosto mantengan deudas por Patente de Rodados, cualquiera fuera la placa de identificación que tuvieren, por un monto superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de aforo del rodado, podrán proceder a la cancelación total de la mismas, abonando como máximo el 50% (cincuenta por ciento) de dicho valor de aforo en las condiciones establecidas en el Decreto N° 29.999 de 29 de julio de 2002 y sus resoluciones reglamentarias.
- Artículo 5°- Los inmuebles sobre los cuales la Administración hubiera solicitado remate judicial y éste hubiera sido decretado, podrán verse alcanzados por los beneficios que se establecen en este decreto, únicamente en caso de pago contado de un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los tributos y precios adeudados, más la totalidad de las costas y costos generados. El saldo podrá financiarse hasta en un máximo de 12 (doce) meses.
- Artículo 6°- Los adeudos por Tasa por Conservación, Vigilancia y Mantenimiento de Necrópolis y Bienes Funerarios, podrán cancelarse en las condiciones establecidas en el artículo 18° del Decreto N° 29.674 de 29 de octubre de 2001 y su resolución reglamentaria N° 1.206/02 de 1° de abril de 2002. En tal sentido, las deudas podrán cancelarse sin multa ni recargos por mora, actualizándolas desde su generación por el Índice de Precios al Consumo si se abonan al contado o son financiadas hasta un máximo de 24 cuotas. En el caso de optarse por una financiación de más de 24 y hasta un máximo de 48 cuotas, se aplicará el régimen establecido en el artículo 2° del presente decreto.
- Artículo 7°- Los honorarios generados por las acciones judiciales para el cobro de los créditos fiscales serán calculados sobre los montos resultantes de la aplicación del presente decreto.

Artículo 8°- Las presentes facilidades no suspenderán los trámites judiciales o extrajudiciales promovidos por cobro de tributos, precios y multas incluidos en el presente decreto, así como tampoco el inicio de otros nuevos. En caso de acogerse el demandado al presente régimen, las acciones judiciales serán suspendidas y retomadas nuevamente de verificarse el incumplimiento conforme lo establecido en el artículo 3° inciso final.

Artículo 9°- Inmuebles con destino a garajes. Para los inmuebles con destino a garajes se prorrogan los beneficios establecidos por los Decretos Nros. 32.624, de 14 de agosto de 2008 y 32.818, de 19 de febrero de 2009, sin perjuicio de aplicarse a los montos no bonificados, las tasas de multa y recargos por mora establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 10°- *Límite del 70% del valor catastral.* La suma de las deudas por Contribución Inmobiliaria y tributos de cobro conjunto, Tasa General Municipal y tributos de cobro conjunto, Adicional Mercantil a la Tasa General Municipal y Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental, que sean reliquidadas y abonadas de acuerdo al presente régimen, no podrá superar el 70% (setenta por ciento) del valor catastral del inmueble. El límite del 70% del valor catastral, no será de aplicación para los predios rurales.

Artículo 11°- Los inmuebles en los que existan edificios o estructuras inconclusas, serán pasibles de una reducción del 75% (setenta y cinco por ciento) del Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos, y del 75% (setenta y cinco por ciento) de las multas y recargos por mora, siempre que dentro del plazo de un año a partir de la promulgación del presente decreto, se apruebe el permiso de construcción que habilite la consecución de las obras y se realice, con la aplicación de las quitas señaladas, el pago contado de la totalidad de dichos adeudos. Este beneficio se mantendrá siempre que las obras se culminen en el lapso de 3 (tres) años a partir del ejercicio siguiente al de la presentación del permiso.

Artículo 12°- Ratifícase la vigencia de los beneficios acordados por el Decreto N° 32.624, de 14 de agosto de 2008, en su artículo 10, por el cual se establece que las cuentas por Adicional Mercantil a la Tasa General Municipal, Tasa por Contralor de la Higiene Ambiental y Tasa por Conservación de la Red de Alcantarillado que fueron cerradas y mantienen deudas pendientes de pago, serán reliquidadas aplicando una exoneración del 100% (cien por ciento) de multas y recargos y actualizándose el tributo por la evolución del Índice de Precios al Consumo desde el vencimiento de cada débito. Esta reliquidación se mantendrá sin plazo de vigencia.

Artículo 13°- Deróganse los artículos 9° y 10° del Decreto N° 33.222, de 17 de diciembre de 2009.

Artículo 14°- Cuando se trate de deudas de Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento de unidades habitacionales que forman parte de Cooperativas de Vivienda de Usuarios, por los sistemas de Ahorro y Préstamo y/o Ayuda Mutua o de Fondos Sociales de Vivienda, la deuda reliquidada al amparo de este decreto no podrá superar el 70% (setenta por ciento) del capital integrado por el socio deudor o el valor de la unidad habitacional según corresponda.

Artículo 15°- El presente régimen de facilidades de pago regirá a partir de la fecha de implementación administrativa del mismo, y hasta el 21 de diciembre de 2010 inclusive, debiendo el Ejecutivo Departamental comunicar la fecha de inicio a la Junta Departamental.

Artículo 16°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Montevideo, 8 de Octubre de 2010 .-

VISTO: el Decreto N° 33.544 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de setiembre de 2010 y recibido por esta Intendencia el 5 de octubre del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 4409/10, de 23/09/10, se establece que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General, Adicional Mercantil a la Tasa General, Tasa por contralor de la Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Propaganda, Patente de Rodados, Tarifa de Saneamiento y demás tributos, precios y multas Departamentales, exceptuándose los tributos a los Espectáculos Públicos, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones que se indican; se ratifica la vigencia de los beneficios acordados por el Decreto N° 32.624, de 14/08/08, en su artículo 10; se derogan los artículos 9 y 10 del Decreto N° 33.222, de 17 de diciembre de 2009 y se establece que el régimen de facilidades de pago regirá a partir de su implementación administrativa y hasta el 21 de diciembre de 2010 inclusive, debiendo este Ejecutivo comunicar la fecha de inicio a la Junta Departamental;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.544, sancionado el 30 de setiembre de 2010; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, de Tránsito y Transporte, Información y Comunicación, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Contaduría General, al Equipo Técnico Digesto y Normas Departamentales, a los Servicios de Prensa y Comunicación, de Gestión de Contribuyentes y Atención al Contribuyente y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su

desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-